

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 569 y 570.

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelva a D. Luis Díez Sánchez Pinedo la cantidad que se indica, la cual ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 570.

Otra circular disponiendo se anuncie nuevamente concurso para cubrir dos plazas de obreros aventajados del Material de Ingenieros, de oficio mecánico-electricistas, vacantes en el Grupo de Radiotelegrafía de Campaña.—Página 570.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden aprobando el proyecto de Reglamento de la Escuela graduada de niños establecida en el Grupo escolar Cervantes, de esta Corte.—Páginas 570 a 572.

Otra resolviendo las reclamaciones formuladas en el expediente de las opo-

siciones a las Cátedras de Lengua Latina, vacantes en los Institutos de Caba, Lérida, Jaén y Almería.—Página 572.

Otra nombrando a D. José Entio Pedrola Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Castellón de la Plana.—Página 572.

Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial las listas de los señores artistas que habrán de constituir el Censo para el sorteo del Jurado de las Secciones de Pintura y Grabado, Escultura, Arquitectura y Arte Decorativo, como asimismo para la votación de la Medalla de Honor. Páginas 572 a 575.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 575.

Otra ídem id. id. y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 575.

Otra nombrando a D. Eduardo García Rodeja Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Málaga.—Página 575.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se asigne una patente de 2.500 pesetas a la Compañía naviera "Navigazione Genra-

le Italiana", de Génova, y se la incluya entre las Empresas autorizadas para transportar emigrantes.—Página 575.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Listas de las mercancías cuya importación y exportación se halla o no autorizada en Bulgaria.—Página 575.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 579.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 580.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente de clasificación de la fundación instituida por don Antonio Bazualdo, de Ocharan Zalla, provincia de Vizcaya.—Página 584.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía Madrileña-Barcelonesa del Frio Industrial.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

ESTADO.—Subsecretaría.—Escalafones de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vergara, de segunda clase, a D. Felipe Morán Arroyo, que sirve el de Alberique y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar

para el Registro de la propiedad de Montblanch, de segunda clase, a don Jorge Jusén Blanc, que sirve el de Sarrifena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mota del Marqués, de segunda clase, a D. Andrés Figueroa Pérez, que sirve el de Calatayud y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Roque, de tercera clase, a D. Francisco López Lara, que sirve el de Huélma y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Segorbe, de tercera clase, a D. Enrique Guerra Sánchez, que sirve el de Baramba de Barrameda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Baena, de tercera clase, a D. Diego Valencia Guzmán, que sirve el de Chiclana y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pina, de tercera clase, a D. Emeterio A. Esteban y Ruiz, que sirve el de Pastrana y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tordesillas, de tercera clase, a D. Arturo Estévez Álvarez, que sirve el de Castropol y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Contador de Fragata de la Armada, de dotación en el cañonero "Marqués de la Victoria", D. Luis Díez Sánchez Pinedo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid según carta de pago número 144, expedida en 19 de Enero de 1916, y otras 500 pesetas que ingresó en la de Pa-

lencia, según carta de pago número 245, expedida en 21 de Diciembre de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el remplazo de dicho año, y teniendo en cuenta lo prevenido en el caso segundo del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo 2.º del 468 del Reglamento de dicha ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Ministro de Marina.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Desierto el concurso para cubrir dos vacantes de obreros aventajados del Material de ingenieros, de oficio mecánico-electricistas, en el grupo de Radiotelegrafía de campaña, anunciado por Real orden circular de 22 de agosto último (D. O. número 188) y con sujeción a lo preceptuado en el artículo 3.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y Real orden circular de 30 de Junio de 1918 (Colección Legislativa número 170),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie nuevamente con las mismas instrucciones y programa número 2, que se insertan a continuación de la citada Real orden circular de 22 de Agosto último, haciéndose constar que los exámenes darán principio el día 10 de Mayo próximo, y las instancias deberán recibirse antes de las doce horas del 10 del mes próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1920.

VILLALBA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de la Escuela graduada de

niños establecida en el Grupo escolar Cervantes, que el Patronato del mismo presenta en cumplimiento y a los efectos del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919:

Considerando que el citado proyecto responde a las necesidades de la enseñanza y a los fines asignados al especial carácter con que fué creada dicha Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto proyecto de Reglamento de la Escuela graduada de niños establecida en el Grupo escolar Cervantes, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

REGLAMENTO

de la Escuela graduada establecida en el Grupo escolar Cervantes.

Artículo 1.º La Escuela graduada establecida en el Grupo escolar Cervantes, de Madrid, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Abril de 1916 y 28 del mismo mes de 1917, confirmadas por el Real decreto de 27 de Enero de 1919, tendrá los fines generales que corresponden a todas las Escuelas graduadas, y los especiales de servir de práctica para el ensayo de nuevos procedimientos pedagógicos y de llevar la acción educativa de la Escuela a las familias de los niños que asistan a ella.

Artículo 2.º Podrán seguir los ejercicios de esta Escuela y tomar parte en ella como Maestros los alumnos de los cursos de perfeccionamiento que se organicen en Madrid, los pensionados por la Junta para Ampliación de Estudios que vayan al extranjero y deseen ensayar a su regreso algún procedimiento nuevo, los alumnos de la Cátedra de Pedagogía Superior de la Universidad Central, siempre que su Profesor lo estime conveniente, y los alumnos del curso permanente de Dibujo. Esta Escuela podrá servir, además, como práctica al Museo Pedagógico Nacional, a los efectos de los servicios que la ley le encomienda, referente a la educación de los niños, material de enseñanza y mobiliaje escolar, para lo cual el Director del Museo Pedagógico intervendrá en la organización de estas prácticas.

La inspección de la Escuela corresponde al Patronato.

Artículo 3.º En los diversos departamentos del edificio funcionarán, en la medida que las necesidades de los niños y de sus familias lo exijan y los medios disponibles lo consientan, las seis secciones de la Escuela graduada, sección o secciones complementarias de niños adelantados y especiales de retrasados, secciones de adultos, las sec-

ciones del curso permanente de Dibujo, las reuniones de las familias de los niños con fines educativos y culturales por medio de conversaciones, lecturas y conferencias; la biblioteca popular para niños y sus familias, los juegos libres y organizados, práctica de aseo personal, duchas y natación, instituciones de ahorro, mutualidad y templa; clases de custodia educativa y estudio. Ha de procurarse también que los niños que salgan de la Escuela no pierdan su relación con ella para constituir a su tiempo la Asociación de Antiguos Alumnos, y ha de aspirarse asimismo a la organización de colonias de sierra y playa con los niños de la Escuela.

Artículo 4.º La dirección de la Escuela graduada establecida en el Grupo escolar Cervantes corresponde a su Maestro-Director, y la organización de la obra social de la misma, a la Maestra especialmente encargada de esta función; pero ambos cumplirán su cometido de perfecto acuerdo, dando cuenta al Patronato de sus propósitos y respondiendo ante el mismo de la labor que realicen.

El Maestro-Director tiene la obligación de orientar al personal en sus respectivas funciones, de visitar los lugares donde el personal de la Escuela trabaje tan asiduamente como le sea posible y de dar una hora diaria de clase en el momento y lugar que estime oportunos.

La Maestra encargada de la función social de la Escuela organizará su labor en la forma y tiempo que crea más conveniente para la mayor eficacia del fin que se persigue, y siempre de acuerdo con el Maestro-Director.

Artículo 5.º Todo el personal del Grupo, sea el que fuere su cargo, por el hecho de aceptar un puesto en el mismo, se entiende que estima buena su organización y está dispuesto a contribuir a su éxito. De su obra responderá ante la Dirección, como ésta ha de responder ante el Patronato. El propósito es reunir un grupo de personas inspiradas en el mismo ideal educativo y dispuestas a realizarlo lo mejor posible. Han de tener para el niño un gran respeto, y deben aspirar a capacitarle integralmente para que pueda vivir la vida de su tiempo y sienta el deseo de elevarla constantemente, sea el que fuere el medio en que actúe. Deben prescindir de premios y de castigos, poniendo al niño ante sí mismo para que se dé cuenta de sus cambios y se habitúe a juzgarse. En la enseñanza, subordinarán el contenido a la capacitación, sirviéndose de la intuición interna y externa, del trabajo manual y experimentales y de la conversación. Usarán de la interrogación para provocar la actividad mental, relegando la exposición a casos excepcionales, partiendo siempre de donde el niño se encuentre y no haciendo nunca lo que éste pueda hacer.

Artículo 6.º El Patronato propondrá el nombramiento de todo el personal que haya de trabajar en el Grupo, previo informe razonado de

la Dirección del mismo. Los Maestros y Maestras que se propongan deberán ser de los que figuran en el Escalafón general del Magisterio, como se determina en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919. Todos los nombramientos serán provisionales hasta pasados cuatro meses de la toma de posesión. Durante este plazo, y teniendo en cuenta los informes de la Dirección, deberá proponer el Patronato que se dejen sin efecto o se conviertan en definitivos. Los Maestros de fuera de Madrid nombrados a propuesta del Patronato no tendrán nunca derecho a tomar parte en los concursos locales, pero lo conservarán íntegro al traslado, con arreglo a las disposiciones vigentes generales.

Artículo 7.º Las materias de enseñanza serán las que se señalan en la legislación vigente, y lo mismo las horas y días de labor escolar; pero se ha de aspirar a que la Escuela esté abierta para el niño todas las horas del día y todos los días del año, y que satisfaga cuantas necesidades educativas y culturales sientan éste y su familia. La Dirección del Grupo, teniendo en cuenta estas aspiraciones, procurará sacar el mayor provecho posible de los medios de que disponga, y solicitará del Patronato los que necesite. Redactará el Reglamento de orden interior, detallando la vida interna de la Escuela, sometiendo a la aprobación del Patronato. Siempre que convenga introducir alguna reforma se procederá de la misma manera.

Artículo 8.º Los Maestros y Maestras nacionales nombrados a propuesta del Patronato con destino al Grupo escolar Cervantes diligenciarán sus nombramientos, como en la actualidad, en la Delegación Regia de Primera Enseñanza, y de igual manera harán efectivos sus haberes y emolumentos y certificarán sus hojas de servicios cuando lo necesiten. Sus haberes serán los que les correspondan con arreglo a su categoría en el Escalafón, más la gratificación por la enseñanza de adultos y subvención por casa-habitación, que cobrarán en las mismas nóminas que los Maestros de las demás Escuelas nacionales de Madrid.

Artículo 9.º El material correspondiente a la Escuela y a las secciones de la misma diurno y nocturno se librará en la forma actual o como en lo sucesivo se disponga, y de la misma manera se rendirán cuentas, que habrán de llevar el visto bueno del Tesorero del Patronato. El presupuesto para la inversión del material será aprobado por el Patronato, y a las cuentas que se envíen a la Delegación Regia se acompañará una copia del mismo. Todas las demás cantidades con destino a servicios del Grupo serán entregadas al Tesorero, como se dispone en el Real decreto de 27 de Enero último.

Artículo 10.º El Patronato celebrará sesión ordinaria todos los meses y las extraordinarias que acuerde el Presidente o solicite uno de

los Vocales. De todas ellas se levantará acta por el Secretario, que firmarán los asistentes.

Artículo 11. La Comisión asesora del material propondrá al Ministerio, en vista de las adquisiciones que se hagan de mobiliario y material pedagógico y científico, los modelos de los ejemplares y colecciones que hayan de remitir al Grupo escolar Cervantes para comprobar su valor escolar. La Dirección del Grupo informará a la mencionada Comisión de todo lo referente al mobiliario y material por conducto del Patronato.

Artículo 12. El Patronato podrá formar expediente y proponer al Ministerio la separación de los Maestros y Maestras que no cumplan los preceptos reglamentarios. En este expediente ha de oírse al interesado y ha de constar el informe de la Dirección del Grupo.

El Ministerio será el encargado de resolver sobre el destino futuro de los Maestros y Maestras cuya separación se acuerde.

Artículo 13. El Patronato elevará al Ministerio una Memoria anual dando cuenta de la obra realizada, resultados obtenidos, dificultades que se hayan presentado y reformas necesarias para que puedan cumplirse los fines que se persiguen.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas dentro del plazo señalado por el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, en el expediente de las oposiciones a las Cátedras vacantes de Lengua latina, de los Institutos de Cabra, Lérida, Jaén y Almería, en turno de Auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por haber sido omitidos en la relación publicada por Orden de 13 de Enero último y haber presentado sus instancias en tiempo hábil, acreditando su derecho a tomar parte en estas oposiciones, sean admitidos los aspirantes D. Eduardo García de Diego, D. Cristóbal Porrás Sánchez y don José María de Jesús de Santiago y Charfolé.

2.º Que por haber acreditado reunir las condiciones legales exigidas, dentro del citado plazo legal de reclamaciones, sean igualmente admitidos los aspirantes D. Benjamín Escudero de Juana, D. Felipa José María Martínez Jiménez, D. José Manuel Pavón y Suárez de Urbina y D. José Vallojo Sánchez.

3.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por D. José Blázquez Marcos, en cuanto no ha justificado llevar tres años en el cargo de Ayudante, ni haber obtenido premio extraordinario en la Licenciatura, y por don Paulino Ortega Lamadrid, por no ser Profesor del mismo grado de enseñan-

za de las Cátedras anunciadas a oposición.

4.º Que se desestime igualmente la instancia del aspirante admitido don Valentín Villanueva Rivas, por no ser procedente las exclusiones que solicita, en cuanto por Ordenes de 5 y 4 de Noviembre próximo pasado se concedió, respectivamente, a D. Jacinto de Riva Silva y a D. Felipe Rubio Piqueras el derecho a tomar parte en estas oposiciones en la forma condicional acordada; y

5.º Que se oficie al Rectorado para que facilite local donde hayan de celebrarse dichas oposiciones, y se remitan la instancias de los aspirantes con los documentos que se acompañan al Presidente del Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y como comprendido en el mismo ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Castellón de la Plana, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y demás ventajas de la ley que le corresponden por figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos en la sección quinta número 165 e., en calidad de excedente, a D. José Entío Pedrola.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Reglamento para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 6 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID las listas de los señores artistas que habrán de constituir al censo para el sorteo del Jurado de las Secciones de Pintura y Grabado, Escultura, Arquitectura y Arte decorativo, como asimismo para la votación de la medalla de honor.

2.º Se concede un plazo de quince días a contar desde la publicación de

dichas listas en la GACETA; al efecto de que se aleguen y soliciten las rectificaciones a que pudiera haber lugar en las mismas.

3.º Las peticiones de inclusión o exclusión en ellas se formularán, con los justificantes oportunos, ante el Secretario de la Exposición y Jefe de la Sección del Fomento de las Bellas Artes, de este Ministerio, en el despacho oficial del mismo, de diez de la mañana a una de la tarde.

4.º Transcurrido dicho plazo, y una vez hechas las rectificaciones que correspondan, se publicarán de nuevo dichas listas en la GACETA, con el carácter de definitivas por lo que se refiere a la Exposición nacional de Bellas Artes del presente año de 1920.

5.º Al comenzar en dicha Exposición la votación de la medalla de honor y darse lectura del censo correspondiente, se agregarán al mismo los nombres de los artistas que hubieren sido premiados en ella con las medallas a que para este censo se refiere el Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

EXPOSICION NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1920

SECCION DE PINTURA Y GRABADO
SEÑORES ARTISTAS QUE CONSTITUYEN EL CENSO PARA EL SORTEO DEL JURADO DE ESTA SECCION

Primeras medallas.

Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Baroja y Nessi (D. Ricardo).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Cabrera y Cantó (D. Fernando).
Casas (D. Ramón).
Calanda (D. Vicente).
Chicharro (D. Eduardo).
Domingo (D. Francisco).
Espina (D. Juan).
Galvey (D. Enrique).
Garnelo y Alda (D. José).
Gessa (D. Sebastián).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Najera (D. Miguel).
López Mezquita (D. José).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Maura (D. Bartolomé).
Meifrén (D. Esteban).
Menéndez Pidal (D. Luis).
Mir (D. Joaquín).
Moreno Carbonero (D. José).
Morera (D. Jaime).
Muñoz Degraín (D. Antonio).
Muñoz Lucena (D. Tomás).
Nogales (D. José).
Pinazo Martínez (D. José).
Plá y Gallardo (D. Cecilio).
Plá y Rubio (D. Alberto).

Pradilla (D. Francisco).
 Ramírez (D. Manuel).
 Reynes (D. José).
 Riquer (D. Alejandro).
 Ríos (D. Ricardo de los).
 Rodríguez Acosta (D. José).
 Romero de Torres (D. Julio).
 Rusiñel (D. Santiago).
 Sáenz (D. Pedro).
 Salaverría (D. Elías).
 Santa María (D. Marcellino).
 Simonet (D. Enrique).
 Sorolla (D. Joaquín).
 Urgell (D. Modesto).
 Vázquez (D. Carlos).
 Vera (D. Alcega).
 Verger (D. Carlos).
 Zaragoza (D. José Ramón).
 Zubiaurre (D. Valentín).

Segundas medallas

Abarzuza (D. Felipe).
 Abril y Blasco (D. Salvador).
 Alcalá Galiano (D. Alvaro).
 Alcázar (D. Manuel).
 Alcaide y Montoya (D.ª Julia).
 Alberti y Barceló (D. Fernando).
 Andrade Blázquez (D. Angel).
 Baixeras (D. Juan).
 Baquer (D. Enrique).
 Parráu (D. Mariano).
 Benlliure (D. Juan Antonio).
 Bermejo Sobera (D. José).
 Bertolano (D. Luis).
 Brú (D. Juan).
 Campuzano (D. Tomás).
 Cordá y Bisbal (D. Lorenzo).
 Corredoira (D. Jesús).
 Díaz Olano (D. Ignacio).
 Domingo (D. Roberto).
 Ernesto (D. Primitivo).
 Esteve Botey (D. Francisco).
 Farrer Calatayud (D. Pedro).
 Fíllol Grauell (D. Antonio).
 Francés (D. Plácido).
 Francés y Arribas (D.ª Fernanda).
 Francés y Mexía (D. Juan).
 Galeiro y Oller (D. Francisco).
 Gárate (D. Juan José).
 García Menéfa (D. Antonio).
 García R. Hispaleto (D. Manuel).
 Gili y Roig (D. Baldomero).
 Godoy Castro (D. Federico).
 Gómez Alarcón (D. Juan).
 Granés Arruñi (D. Luis).
 Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
 Huidobro (D. Luis).
 Iborra (D. Lino Casimiro).
 Labrada (D. Fernando).
 Lemus (D. Eugenio).
 Llorens y Díaz (D. Francisco).
 Marín Bagüés (D. Francisco).
 Medina Díaz (D. Manuel).
 Méndez Bringa (D. Narciso).
 Mostres (D. Felipe).
 Moisés (D. Julio).
 Muñoz (D. Domingo).
 Núñez Fernández (D. Juan).
 Oliva Rodrigo (D. Eugenio).
 Oroz (D. Leandro).
 Peña Muñoz (D. Maximiliano).
 Pinedo (D. José).
 Piñole (D. Niconor).
 Pulido Fernández (D. Ramón).
 Raurich (D. Nicolás).
 Resurrección Hidalgo (D. Félix).
 Romero de Torres (D. Enrique).
 Roselló (D. Lorenzo).
 Ruiz Caerrero (D. Manuel).
 Sancha (D. Francisco).
 Segura Monforte (D. Rafael).
 Soriano Font (D. José).
 Tejedor (D. José).
 Urrutia (D. Ignacio).

Urgel (D. Ricardo).
 Uria (D. José).
 Urquiola (D. Eduardo).
 Vázquez (D. Eduardo).
 Villa Prades (D. Julio).
 Zubiaurre (D. Ramón).

SECCION DE ESCULTURA

SEÑORES ARTISTAS QUE CONSTITUYEN EL
 CENSO PARA EL SORTEO DEL JURADO DE
 ESTA SECCIÓN

Primeras medallas

Benlliure (D. Mariano).
 Blay (D. Miguel).
 Capuz (D. José).
 Clará (D. José).
 González Pola (D. Julio).
 Huertas (D. Moisés).
 Inurria (D. Mateo).
 Marín (D. Enrique).
 Marinas (D. Aniceto).
 Monserrat (D. José).
 Navarro (D. Vicente).
 Ortells (D. José).
 Oslé (D. Luciano).
 Oslé (D. Miguel).
 Trilles (D. Miguel Angel).

Segundas medallas

Alsina (D. Antonio).
 Alvarez Blanco (D. Rodrigo).
 Bilbao (D. Joaquín).
 Borrás (D. Vicente).
 Borrás Abella (D. Gabriel).
 Campeny (D. José).
 Centellas (D. Juan).
 Coullant Valera (D. Lorenzo).
 Cristóbal (D. Juan).
 Ferrant (D. Angel).
 Fuxá (D. Manuel).
 Garcá-González (D. Manuel).
 Higuera (D. Jacinto).
 Martín del Laurel (D. Eugenio).
 Parera (D. Antonio).
 Pérez y Pérez (D. José).
 Pinazo Martínez (D. Ignacio).
 Rubio (D. Roberto).
 Vancells (D. Joaquín).
 Vicent (D. Julio).
 Vivó y Tarín (D. Eugenio).

SECCION DE ARQUITECTURA

SEÑORES ARQUITECTOS QUE CONSTITUYEN
 EL CENSO PARA EL SORTEO DEL JURADO
 DE ESTA SECCIÓN

Primeras medallas.

Anasagasti (D. Teodoro).
 Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
 Landeche y Urries (D. Luis).
 López Otero (D. Modesto).
 Pavía (D. Joaquín).
 Repullés y Vargas (D. Enrique).
 Rucabado (D. Leonardo).
 Yarnoz (D. Mateo).

Segundas medallas.

Bellido (D. Luis).
 Carrasco (D. Jesús).
 Lampérez (D. Vicente).
 Nebot (D. Francisco de P.).
 Rojí y López Calvo (D. Joaquín).
 Saldaña (D. Joaquín).
 Zapata (D. Julio).

SECCION DE ARTE DECORATIVO

SEÑORES ARTISTAS QUE CONSTITUYEN EL
 CENSO PARA EL SORTEO DEL JURADO DE
 ESTA SECCIÓN

Primeras medallas.

Aguado y Portillo (D. Sebastián)

Albiol y López (D. José).
 García Carrasco (D. Valeriano).
 García Sampedro (D. Luis).
 Castaños (D. Manuel).
 Maunnejean (D. José).
 Muñoz Dueñas (D. Gregorio).
 Novella (D. Vicente G.).
 Ruiz de Luna (D. Justo).
 Varela y Sartorio (D. Eugenio).
 Villegas Brieva (D. Manuel).
 Zuloaga Boneta (D. Daniel).

Segundas medallas.

Alcázar Salela (D. Ramón).
 Alsina (D. Hermenegildo).
 Amará (D. Enrique).
 Barrenechea (D. León).
 Blanco Coris (D. Lorenzo).
 Bustos (D. Julio).
 Carreras (D. Vicente).
 Castaños (D. Francisco).
 Ferrándiz (D.ª Elena).
 Cereceda (D. Ignacio).
 Cerveto Riva (D. Antonio).
 Cidón Navarro (D. Francisco).
 Comba y García (D. Juan).
 Estañy (D. Pedro).
 Ferrándiz (D.ª Pilar).
 Huguet (D.ª Pilar).
 Labarta y Planas (D. Francisco).
 Laplaza (D. Roberto).
 Marco Díaz Pintado (D. Francisco).
 Moreno (D. Eladio).
 Pascual y Martín (D. Julio).
 Pueyo Matanza (D. José).
 Santabárbara (D. Segundo).
 Torre Mirón (D. Rafael de la).

MEDALLA DE HONOR

SEÑORES ARTISTAS QUE CONSTITUYEN EL
 CENSO PARA LA VOTACIÓN DE LA MEDALLA
 DE HONOR

Medallas de honor.

Benlliure (D. Mariano).
 Blay (D. Miguel).
 Muñoz Degraín (D. Antonio).
 Pradilla (D. Francisco).
 Sorolla (D. Joaquín).
Primeras medallas.
 Aguado y Portillo (D. Sebastián).
 Albiol y López (D. José).
 Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
 Anasagasti (D. Teodoro).
 Baroja y Nessi (D. Ricardo).
 Benedito (D. Manuel).
 Benlliure y Gil (D. José).
 Bilbao (D. Gonzalo).
 Cabrera Cantó (D. Fernando).
 Capuz (D. José).
 Casas (D. Ramón).
 Castaños (D. Manuel).
 Clará (D. José).
 Cutanda (D. Vicente).
 Chicharro (D. Eduardo).
 Domingo (D. Francisco).
 Espina (D. Juan).
 Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
 Gálvez (D. Enrique).
 García Carrasco (D. Valeriano).
 García-Sampedro (D. Luis).
 Garmelo y Aida (D. José).
 Gessa (D. Sebastián).
 González Pola (D. Julio).
 Hermoso (D. Eugenio).
 Hernández Nájera (D. Miguel).
 Huertas (D. Moisés).
 Inurria (D. Mateo).
 Landeche y Urries (D. Luis).
 López Mezquita (D. José).
 López Otero (D. Modesto).
 Marín (D. Enrique).
 Marinas (D. Aniceto).
 Martínez Cubells (D. Enrique).

Maumejean (D. José).
 Maura (D. Bartolomé).
 Meifren (D. Eliseo).
 Menéndez Pidal (D. Luis).
 Mir (D. Joaquín).
 Monserrat (D. José).
 Moreno Carbonero (D. José).
 Morera (D. Jaime).
 Muñoz Dueñas (D. Gregorio).
 Muñoz Lucena (D. Tomás).
 Navarro (D. Vicente).
 Nogales (D. José).
 Novella (D. Vicente G.).
 Ortells (D. José).
 Oslé (D. Luciano).
 Oslé (D. Miguel).
 Pavía (D. Joaquín).
 Pinazo Martínez (D. José).
 Plá y Gallardo (D. Cecilio).
 Plá y Rubio (D. Alberto).
 Ramírez (D. Manuel).
 Repullés y Vargas (D. Enrique).
 Reyes (D. José).
 Riquer (D. Alejandro).
 Ríos (D. Ricardo de los).
 Rodríguez Acosta (D. José).
 Romero de Torres (D. Julio).
 Rucabado (D. Leonardo).
 Ruiz de Luna (D. Justo).
 Rusñol (D. Santiago).
 Sáenz (D. Pedro).
 Salaverria (D. Elías).
 Santa María (D. Marcelliano).
 Simonet (D. Enrique).
 Trilles (D. Miguel Angel).
 Urgell (D. Modesto).
 Varela y Sartorio (D. Eulogio).
 Vázquez (D. Carlos).
 Vera (D. Alejo).
 Verger (D. Carlos).
 Villegas Brieva (D. Manuel).
 Yarnoz (D. Mateo).
 Zaragoza (D. José Ramón).
 Zubiaurre (D. Valentín).
 Zuloaga Boneta (D. Daniel).

Segundas medallas

Abarzuza (D. Felipe).
 Abril y Blasco (D. Salvador).
 Alcalá Galiano (D. Alvaro).
 Alcázar (D. Manuel).
 Alcázar Saleta (D. Ramón).
 Alcayde y Montoya (D. Julia).
 Alberti y Barceló (D. Fernando).
 Alsina (D. Antonio).
 Alsina (D. Hermenegildo).
 Alvarez Blanco (D. Rodrigo).
 Amare (D. Enrique).
 Andrade Blázquez (D. Angel).
 Baixeras (D. Juan).
 Baquer (D. Enrique).
 Barráu (D. Mariano).
 Barrenechea (D. León).
 Bellido (D. Luis).
 Benllure (D. Juan Antonio).
 Bermejo Sobera (D. José).
 Bertolano (D. Luis).
 Bilbao (D. Joaquín).
 Blanco Coris (D. Lorenzo).
 Borrás (D. Vicente).
 Borrás Abella (D. Gabriel).
 Brú (D. Juan).
 Bustos (D. Julio).
 Campeny (D. José).
 Campuzano (D. Tomás).
 Carrasco (D. Jesús).
 Carreras (D. Vicente).
 Castaños (D. Francisco).
 Castriño (D. Flora L.).
 Centellas (D. Juan).
 Deroceda (D. Ignacio).
 Dordá y Bisbal (D. Lorenzo).
 Cerveto Riva (D. Antonio).
 Edoña Navarro (D. Francisco).

Comba y García (D. Juan).
 Corredoira (D. Jesús).
 Coullant Valera (D. Lorenzo).
 Cristóbal (D. Juan).
 Díaz Olano (D. Ignacio).
 Domingo (D. Roberto).
 Ernesto (D. Primitivo).
 Estany (D. Pedro).
 Esteve Bóley (D. Francisco).
 Ferrándiz (D. Elena).
 Ferrant (D. Angel).
 Ferrer Calatayud (D. Pedro).
 Fillol Granell (D. Antonio).
 Francés (D. Plácido).
 Francés y Arribas (D. Fernanda).
 Francés y Mexía (D. Juan).
 Fuxá (D. Manuel).
 Galofre y Oller (D. Francisco).
 Gárate (D. Juan José).
 García Mencía (D. Antonio).
 García R. Hispalato (D. Manuel).
 Garci-González (D. Manuel).
 Gili y Roig (D. Baldomero).
 Godoy y Castro (D. Federico).
 Gómez Alarcón (D. Juan).
 Granés Arruffi (D. Luis).
 Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
 Higuera (D. Jacinto).
 Huguet (D. Pilar).
 Huidobro (D. Luis).
 Iborra (D. Lino Casimiro).
 Labarta y Planas (D. Francisco).
 Labrada (D. Fernando).
 Lampérez (D. Vicente).
 Laplaza (D. Roberto).
 Lemus (D. Eugenio).
 Llorens y Díaz (D. Francisco).
 Marco Díaz Pintado (D. Francisco).
 Marín Bagues (D. Francisco).
 Martín del Laurel (D. Eugenio).
 Medina Díaz (D. Manuel).
 Méndez Bringa (D. Narciso).
 Meseres (D. Felipe).
 Moisés (D. Julio).
 Moreno (D. Eladio).
 Muñoz (D. Domingo).
 Nebot (D. Francisco).
 Núñez Hernández (D. Juan).
 Oliva Rodrigo (D. Eugenio).
 Oroz (D. Leandro).
 Parera (D. Antonio).
 Pascual y Martín (D. Julio).
 Peña Muñoz (D. Maximino).
 Pérez y Pérez (D. José).
 Pinazo Martínez (D. Ignacio).
 Pinelo (D. José).
 Piñole (D. Nicangr).
 Pueyo Matanza (D. José).
 Pulido y Fernández (D. Ramón).
 Regurrección Hidalgo (D. Félix).
 Rejil y López Calvo (D. Joaquín).
 Resero de Torres (D. Enrique).
 Roselló (D. Lorenzo).
 Rubio (D. Roberto).
 Ruiz Guerrera (D. Manuel).
 Saldaña (D. Joaquín).
 Sancha (D. Francisco).
 Santabárbara (D. Segundo).
 Segura Monforte (D. Rafael).
 Soriano Font (D. José).
 Tejedor (D. José).
 Torre Mirón (D. Rafael de la).
 Ugarte (D. Ignacio).
 Urgal (D. Ricardo).
 Uria D. José).
 Urquiola (D. Eduardo).
 Vancells (D. Joaquín).
 Vázquez (D. Eduardo).
 Vicent (D. Julio).
 Villa Prades (D. Julio).
 Vivó Tarín (D. Eugenio).
 Zapata (D. Julio M.).
 Zubiaure (D. Ramón).

Terceras Medallas,

Abreu (D. Gabriel).

Adsuara Ramos (D. Juan).
 Andreu (D. Teodoro).
 Ballester (D. Eloisa).
 Bargaes Asensio (D. Rafael).
 Baroja (D. Carmen).
 Beltrán (D. Vicente).
 Benito (D. Isidro).
 Blesa Prats (D. Luis).
 Borrell y Vidal (D. Félix).
 Bueno Gimeno (D. José).
 Bustillo (D. Encarnación).
 Cabanón Hernández (D. Francisco).
 Cardona (D. Juan).
 Castaño (D. Rodrigo).
 Castelau (D. Alfonso R.).
 Castellanos Díaz (D. María).
 Cerveto (D. José).
 Clivillés y Serrano (D. Francisco).
 Coli Gispert (D. Marcos).
 Costa Dequedits (D. Eduardo).
 Covarsi Yustas (D. Adelardo).
 Cruz Herrera (D. José).
 Checa y Perea (D. Francisco).
 Domínguez (D. Isidro de B.).
 Dueñas (D. Valentín).
 Espinós Gisbert (D. José).
 Estrafy (D. Rafael).
 Félez Ventura (D. Mariano).
 Fernández Ardavin (D. César).
 Ferrándiz Terán (D. Federico).
 Ferrer Matas (D. Santiago).
 Forensa y Arnús (D. Salvador).
 Fuentes Redondo (D. Ubaido).
 Galán Sánchez (D. Rafael).
 Gamoneda (D. José María).
 García Condey (D. Julio).
 García y Lesmes (D. Aurelio).
 García Rodríguez (D. Manuel).
 Gómez Mir (D. Eugenio).
 Gómez Salvador (D. Constantino).
 González Ibaseta (D. Joaquín).
 González del Blanco (D. Roberto).
 González Villa (D. Rafael).
 Guijo (D. Enrique).
 Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
 Gutiérrez Solana (D. José).
 Haza y Astier (D. José de la).
 Hevia (D. Víctor).
 Iglesias Reoio (D. Manuel).
 Higo Neugués (D. Luis).
 Jaraba Jiménez (D. Enrique).
 Lanz y González (D. Hermenegildo).
 Laporta (D. Joaquín).
 Latas Benedé (D. Miguel).
 Lobo y Cayo (D. Antonio).
 López (D. Florencio).
 López (D. Juan Luis).
 López de Ayala (D. Manuel).
 Lozano Sidro (D. Adolfo).
 Luna (D. Juan).
 Longarrín (D. Salvador).
 Maeztu (D. Gustavo de).
 Málaga y Arenas (D. Gregorio).
 Marés (D. Federico).
 Marín Magallón (D. Manuel).
 Martí Garcés (D. José).
 Martiarena (D. Asensio).
 Mariscal (D. Aniceto).
 Martín Fernández de la Torre (D. Nestor).
 Massot y Tetás (D. Miguel).
 Mateu (D. Ramón).
 Mongrell (D. José).
 Mora (D. Francisco).
 Morelli (D. Víctor).
 Moreno (D. Segundo).
 Moreno Ruiz (D. Eladio).
 Moya (D. Víctor).
 Murillo Rams (D. Tomás).
 Nogué Massó (D. José).
 Núñez Losada (D. Francisco).
 Ochoa Blanco (D. Gabriel).
 Ordóñez Valdés (D. José).
 Palencia Alvarez Tubau (D. Celerina).
 Penagos (D. Rafael).
 Pérez Ortiz (D. José).

Pons (D. Francisco).
 Puget (D. Juan).
 Puig Salvá (D. Guillermo).
 Ramírez López Gijón (D. Domingo).
 Robles Quintana (D. Angel).
 Robledano (D. José).
 Rodríguez Jaldón (D. Juan).
 Rubio Rosell (D. Rafael).
 Ruiz (D. Cristóbal).
 Sáenz Barés (D. Julio).
 Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).
 Salls Camino (D. José).
 Salmerón y García (D. Evaristo).
 Sánchez Comendador (D. Buenaventura).

Sanz y de los Santos (D. Santos).
 Sobrino Buhigas (D. Carlos).
 Soler (D. Rigoberto).
 Souto y Cuero (D. Alfredo).
 Tersol (D. Emilio).
 Tubau y Pujol (D. Fermín).
 Val y Colomer (D. Julio del).
 Vázquez Díaz (D. Daniel).
 Valcorba y Mexía (D. Cayetano).
 Veloso (D. Ignacio).
 Verdugo Landy (D. Ricardo).
 Viver y Aymerich (D. Pedro).
 Viver y Aymerich (D. Tomás).
 Zuloaga Estringana (D. Juan).

Madrid, 11 de Febrero de 1920.

Ilmo.: Sr.: Habiendo cumplido el 12 de Enero último la edad reglamentaria D. Manuel Anibal Alvarez y Amoroso, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y que fué jubilado por Real decreto de 30 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Rafael Domeneche, don Martín Pastells y Papell, D. Francisco Javier de Luque y López, D. Manuel Martínez Angel y D. César Cort y Boti pasen a ocupar en el Escalafón los números 8 el primero, 14 el segundo, 18 el tercero, 21 el cuarto y 24 el quinto, con los sueldos de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, y con la antigüedad y sueldo desde 13 de Enero próximo pasado, percibiendo, además, 500 pesetas anuales por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 6 de los corrientes D. Juan José González Peláez, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Gonzalo Gallas y Noyas y D. Agustín Viñuales y Pardo, pertenecientes a la Universi-

dad de Granada, pasen a ocupar en el Escalafón los números 381 y 456, con la antigüedad de 7 de Febrero del corriente año y sueldo anual desde dicho día, de 8.000 pesetas el primero, y 7.000 pesetas el segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo García Rodeja Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Eduardo García Rodeja.

Licenciado en Ciencias.

Doctor en ídem.

Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y por Real orden de 22 de Febrero de 1916; tomó posesión en 1.º de Marzo del mismo año.

Es autor de dos trabajos favorablemente informados por el Claustro, y de varios artículos científicos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la lista presentada por la Compañía naviera Navigazione Generale Italiana, de Génova, de los buques que durante el corriente año dedicará al transporte de emigrantes, y sumando el arqueo de dichos buques 36.112 toneladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le asigne a la Compañía referida una patente de 2.500 pesetas, que con arreglo al tonelaje de-

clarado le corresponde satisfacer, conforme a lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1909, y se incluya entre las Empresas autorizadas para transportar emigrantes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1920.

GIMENO

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Encargado de Negocios de España en Sofía remite a este Departamento las siguientes listas de las mercancías cuya importación y exportación se halla o no autorizada en Bulgaria:

Relación de las mercancías cuya importación es libre.

Número de la partida del Arancel, 5.—Bueyes y vacas, búfalos (machos y hembras), toros.

6.—Toretas y terneras (de nueve meses a tres años).

10.—Cerdos.

17.—Carnes frescas y saladas.

18.—Carnes ahumadas o preparadas de cualquier otra manera.

19.—Tocino fresco, salado o ahumado.

21.—Carne conservada en recipientes herméticamente cerrados.

23.—Mantequilla de vaca, de búfalo, de oveja o de cabra, esté o no derretida.

24.—Leche fresca o cuajada.

25.—Queso de Holanda y otros quesos ordinarios.

28.—Grasa de cerdo.

30.—Miel de abeja en panales o purificada.

31.—Pescado fresco de todas clases.

32.—Pescado salado de todas clases.

33.—Pescados de todas clases, desecados, ahumados, escabechados, conservados o preparados de cualquiera otra manera; sardinas y atún en cajas.

37.—Caviar rojo en conserva y en filetes.

38.—Cereales no expresados.

39.—Cebada.

41.—Habichuelas.

42.—Lentejas, habas, guisantes y demás farináceos no expresados.

48.—Harinas de cereales de todas clases.

50.—Moyuelo, sémola, *boulogour* (cebada molida de grano grueso) y demás granos lustrados o sin cáscara, excepto el arroz.

54.—Macarrones, fideos y demás pastas alimenticias semejantes.

80.—Té.

82.—Aceitunas comunes, saladas, conservadas o escabechadas.

Grasas oleaginosas para aceites nutritivos.

416.—Harina Nestlé y demás bar-

nas preparadas para alimentación de los niños.

117.—Frutas cocidas o conservadas sin adición de azúcar, tales como mermeladas, etc.

119.—Lecho condensada con adición de azúcar o preparada de cualquier otra manera.

121.—Aceite de olivas.

122.—Idem de sésamo y de nueces.

123.—Los demás aceites vegetales comestibles.

125.—Aceite de algodón.

126.—Idem de almendras, de cacao o de coco.

127.—Idem de hígado de bacalao.

133.—Bujías de sebo, de estearina y de parafina.

134.—Jabón para lavar.

125.—Resina de pino.

146.—Cola vegetal.

147.—Idem fuerte ordinaria.

154.—Alquitrán mineral (alquitrán lo hulla).

160.—Aceites minerales y residuos de la destilación del petróleo, que sirven como combustible.

161.—Vaselina para la industria.

162.—Hulla y cok para calefacciones.

163.—Cok metalúrgico.

164.—Leña.

165.—Carbón de leña.

166.—Los demás combustibles no expresados.

171.—Avellanas.

172.—Materias curtientes vegetales, tales como corteza de encina y pino, etc.

173.—Extractos curtientes vegetales de todas clases de pieles, zumaque, castaño y quebracho.

175.—Colores orgánicos artificiales (derivados del alquitrán de todas clases: de anilina, de alizarina, etc.).

176.—Idem minerales, naturales o artificiales.

177.—Tiza.

178.—Fusiles y carbón para lámparas eléctricas.

179.—Lápices negros, de colores, de todas clases.

182.—Tinta china de todas clases, para escribir o dibujar, en barritas o líquida.

183.—Tintas de todas clases en polvo o líquidas.

184.—Pizarrinos.

186.—Preparaciones para untar o pulimentar el calzado y las manufacturas de cuero.

190.—Sal de amoníaco.

193.—Raíces, flores, hierbas, hojas, esporozas, líquenes, musgos y simientes de todas clases empleadas en Medicina.

194.—Agua destilada en que se hayan cocido o puesto en infusión raíces, flores, hierbas, líquenes, etc., medicinales, con alcohol o sin alcohol.

195.—Medicamentos inscriptos en la Farmacopea oficial.

198.—Madera de todas clases.

202.—Liber de tlio.

212.—Manufacturas de carretero, tales como ejes, llantas, yugos y demás accesorios de madera para carros y carretas.

214.—Clavijas para zapatero.

215.—Peines de tejedor y dientes para los mismos.

219.—Asientos, excepto de madera curvada, sin esculptar, adornar ni chapolar.

226.—Sombreros de paja, de virutas.

de esparto, de corteza o de cualquier otra materia vegetal.

229.—Vasos ordinarios, concluidos o sin concluir.

238.—Piedras litográficas.

239.—Idem de molino de una sola pieza o de varias partes, estén o no ajustadas.

240.—Idem para afilar y pulimentar.

246.—Cementos de todas clases.

251.—Artículos de barro de todas clases.

257.—Jarrones de todas clases, sin barnizar o barnizados; aparatos, tarros, etc.

258.—Objetos de loza unicolores, sin relieve.

263.—Vidrio en bruto, colado o modelado, con o sin estrias, relieves o perforaciones, de cualquier espesor, forma y tamaño, para aisladores, revestimiento, pavimento, tubería, etc.

264.—Vidrios para vidrieras de todas clases.

268.—Tubos de lámparas ordinarios o de cristal.

269.—Cristales para relojes y para anteojos, así como cualesquiera otros cristales de óptica.

273.—Pequeñas lámparas eléctricas (ampollas), estén o no provistas de su montura.

277.—Papel ordinario para escribir, dibujar y para imprimir, para registros, para cuadernos escolares y para notas; papel blanco, de color o rayado, esté o no satinado; papel para embalar, para filtro, alquitranado, recubierto de asfalto y de plumbagina; papel preparado para embalar, sacos o bolsas de papel, incluso los sobres para cartas.

282.—Cartón compuesto de una o más hojas, de un peso superior a 200 gramos el metro, de color o bicolor.

288.—Todas las publicaciones impresas en búlgaro, en rústica, en pasta o encuadernadas, excepto las cartas geográficas y los atlas.

289.—Libros y toda clase de publicaciones en lenguas extranjeras, así como las obras musicales impresas o litografiadas.

290.—Cartas científicas de todas clases, dibujos de Mecánica y de Arquitectura, ya sea en hojas sueltas o en atlas, en rústica, en pasta o encuadernadas, o bien en hojas pegadas sobre el lienzo o provistas de rollos de madera para ser suspendidos; esferas geográficas o astronómicas, montadas en madera o combinadas con metales ordinarios.

293.—Pieles en bruto, de ganado mayor, enteras o en pedazos, secas o frescas, estén o no saladas.

294.—Idem curtidas, estén o no trabajadas; cueros de toda clase y calidad; pieles enteras, en mitad o en pedazos; cuero artificial, preparado con desechos de pieles, lomos, etc.

296.—Correas de transmisión de cuero de todas clases, estén o no combinadas con otras materias.

297.—Artículos de zapatero: cuero cortado para suelas en pedazos cuadrados o redondos; firas de pieles, estén o no zurradas; cañas de botas, etc.

307.—Caucho y gutapercha en bruto o refundidos en masa.

312.—Calzado de caucho, y caucho propiamente dicho.

317, 353, 430, 454 y 477.—Telas para tamicos, de seda, de crin de caballo, y demás tejidos, de alambre.

326.—Lanas ordinarias, toscas (lavadas o sin lavar).

327.—Idem de alpaca, de llama, de vicuña, de yack, de merino y de merino mestizo, de cable, de pelo de camello y de cabra de Cachemira, lavadas o sin lavar.

328.—Idem de todas clases.

330.—Hilados de lana puros o con mezcla de materias textiles vegetales, simples o de varios cabos, hasta el número 40, sin teñir o teñidos.

331.—Idem de lana puros o con mezcla de materias textiles vegetales, sencillos o de varios cabos, del número 40 en adelante, estén o no teñidos.

338.—Tejidos y telas de puntos de lana o de otros pelos de animales, tengan o no mezclas de algodón o de otras materias textiles.

352.—Sombreros (excepto de paja) de fieltro, castor u otras materias, sin guarnecer (formas solas); guarnecidos, pero sin flores ni otros adornos; Pez, con o sin borla; tocados militares y demás de uniforme.

355.—Algodón en bruto o cardado y desperdicios de algodón.

357.—Guata medicinal.

358.—Hilados de algodón simples, sin blanquear ni teñir.

359.—Idem de algodón torcidos, sin blanquear ni teñir.

360.—Idem de algodón torcidos o sin torcer, blanqueados.

361.—Idem de algodón torcidos o sin torcer, teñidos o con dibujos coloreados.

362.—Idem de algodón blanco o hilo torcido en madejas, blanco y teñido.

363.—Hilo para coser y hacer punto, en ovillos, carretes, cartones, madejas u otras formas, blanqueado o teñido.

364.—Bramantes, cordones y cuerdas de todas clases, de algodón.

365.—Tejido de algodón sin blanquear ni teñir.

366.—Idem de algodón, blanqueado o teñido de un solo color después de tejido, lisos o cruzados.

367.—Tejidos de algodón puro, fabricado con hilos teñidos de uno o varios colores.

368.—Tejidos de algodón denominados piqué, finetas y francelas; tejidos de algodón estampados, estén o no abrellantados; percalina y cretona, pañuelos estampados y mantas de tejidos, y demás tejidos semejantes estampados.

370.—Pañuelos para la cabeza de todas clases, estampados.

377.—Mechas para lámparas de todas clases.

378.—Vendajes quirúrgicos.

379.—Lino y cáñamo en bruto, agrados, peinados o hilaza.

380.—Yute, *phormium* y demás materias textiles en bruto o peinadas.

381.—Hilados de lino, de cáñamo y de ramio, en madejas, blanqueados o no y teñidos.

382.—Hilo para coser, de lino, de cáñamo y de ramio, en carretes, cartones, cadejos u otros acondicionamientos, blanqueados o no y teñidos.

383.—Hilados de yute, *phormium* y otras materias textiles vegetales, blanqueados o no y teñidos.

384.—Hilo para coser de yute y otras materias textiles vegetales.

385.—Bramante y cordones de cáñamo, de yute y otras materias textiles vegetales.

386.—Cuerdas de cáñamo, de yute y otras materias textiles.

387.—Manufacturas de cordelería no expresadas.

388.—Redes de pesca de todas clases.

389.—Culíes de todas clases, crudos, blanqueados o teñidos.

390.—Telas de lino o cáñamo no blanqueadas, blanqueadas, teñidas o fabricadas con hilos teñidos.

392.—Batista, lino y demás tejidos ligeros de lino, así como los pañuelos de estos tejidos sin dobladillar y sin lados deshilados.

394.—Mantas, pañuelos, sábanas, servilletas, toallas, cortinas y demás artículos de cáñamo puro o con mezcla de otras materias textiles vegetales.

399.—Telas de yute para embalaje, jergones, y otros tejidos teñidos para muebles.

400.—Sacos de tejidos de yute.

403.—Telas de cualquier materia textil, enceradas, alquitranadas, impregnadas o con baño de otras materias, para embalar, para cubrir mercancías, para carruajes y edificios, para alfombras; linoléum, etc., para cubrir mesas, muebles y para encuadernación.

405.—Confecciones de telas de lana.

406.—Idem de telas de algodón.

407.—Idem de telas de lino y cáñamo.

412.—Minerales de todas clases.

413.—Metales en lingotes, placas, alambre, varilla y cualquier otra forma no especialmente expresada.

414.—Aleaciones de metales ordinarios.

426.—Cobre, latón (cobre amarillo) y bronce, en barras o en placas, etc., sin dorar y sin platear.

427.—Alambre de cobre y de latón para teléfonos, para conductos eléctricos, etc.

429.—Cables de todas clases.

431.—Utensilios de uso doméstico de cobre, latón o bronce.

432.—Vasijas y aparatos de cobre, latón o bronce, para fábricas y buques, para máquinas de vapor, para destilerías, refineras, tintorerías y otras industrias, depósitos, cubas, toneles, calderas, tubos, cojinetes, etc.

436.—Etaño puro o con aleación de antimonio, en lingotes, barras, placas u hojas, etc.

437.—Caracteres de imprenta, clichés, placas y, en general, todos los tipos móviles empleados para la impresión, de cobre y antimonio.

438.—Objetos de estaño puro o con aleación de plomo, cinc, cobre o antimonio y de otros metales ordinarios; todos estos objetos, de cualquier calidad, no estarán dorados ni plateados.

445.—Cinc en hojas, en placas y en cualesquiera otra forma.

447.—Hierro y acero en barras, placas u hojas, sin labrar.

448.—Idem en calces de ruedas y para aros.

449.—Rieles y traviesas de hierro o de acero.

450.—Palastro y hojas de hierro de un espesor de tres milímetros o menos.

451.—Hierros y aceros laminados en formas especiales (hierro labrado).

452.—Hoja de lata y palastro de hierro estañados, con baño de cobre, cinc o plomo, o solamente pulimentados o pintados.

453.—Alambre de acero o de hierro de un diámetro de seis milímetros.

455.—Artículos de fundición simple,

mente colados, limados, alquitranados o pintados con minio; placas y piezas empleadas en la construcción de casas y puentes; columnas, ruedas y ejes para vagones; árboles de transmisión para máquinas; tubos y columnas huecas; estufas ordinarias, calderas y demás utensilios sin esmaltar.

459.—Ejes de carruaje de hierro o acero.

460.—Clavos de hierro o acero, pernos, remaches, clavos negros y clavos para herrar; clavos de hierro estirados de cualquier tamaño.

461.—Herraduras.

462.—Tornillos y tuercas de hierro o acero.

463.—Anclas y sus cadenas de hierro o acero de más de 10 milímetros de diámetro.

468.—Camas de hierro forjado o fundido, ordinarias, simplemente pintadas y con adornos de todas clases, sin dorar ni platear, pintadas o barnizadas de un solo color, aunque tengan adornos o relieves.

471.—Objetos de hierro o acero simplemente limados, sin adornar, pulimentar, esmaltar ni pintar.

472.—Idem de hierro o acero, estañados, esmaltados, barnizados, pero sin pulimentar.

473.—Idem de hoja de lata o de palastro, estañados, recubiertos de cinc o de cobre, pero sin pintar ni barnizar con laca, estén o no combinados con madera.

478.—Herramientas de todas clases, de hierro o de acero, con o sin mango.

479.—Guadañas.

480.—Cuchillería de hierro o de acero, montada en madera ordinaria, en madera recubierta de cuero, en hierro, latón, hueso o asta, esté o no pulimentada.

483.—Instrumentos de cirugía.

486.—Instrumentos y aparatos de matemática, de dibujo, de física, de química y de astronomía, así como los mencionados en los números 1, 2, 3 y 4 de esta partida, con exclusión de los aparatos fotográficos.

487.—Máquinas para coser y hacer punto de media, así como sus piezas sueltas y accesorios; máquinas para escribir o contar y cajas con instrumentos para contar.

488.—Balanzas centesimales, decimales y demás básculas de hierro forjado o fundido, aunque estén combinadas con otros metales comunes o madera.

489.—Cardas y demás máquinas para peinar la lana, el algodón y demás materias textiles.

490.—Máquinas e instrumentos agrícolas, arados, trilladoras y pulverizadoras, máquinas para sembrar, segar, etc.

491.—Bombas para incendio y de todas las demás clases.

493.—Monedas de oro que tengan curso legal en Bulgaria.

494.—Locomotoras, ténders, furgones, vagones, automóviles y vagones de todas clases para viajeros y mercancías.

495.—Carruajes de tranvías de todas clases.

496.—Vagonetas, drásines y demás vehículos que circulen sobre rieles.

502.—Carruajes de campo y de

más semejantes, enteramente de madera, así como los trineos de madera sin pintar ni combinar con hierro, excepto los herrajes ordinarios.

504.—Sillones de ruedas para enfermos, así como todos los carros accionados con la mano o el pie.

505.—Camiones y ómnibus para transportes (no automóviles), así como las piezas para camiones, automóviles y ómnibus.

507.—Embarcaciones de todas clases y dragas provistas de todos los accesorios indispensables.

508.—Barcas cavadas en una sola pieza de madera.

509.—Barcas hasta de 10 toneladas de arqueos.

510.—Barcas chalanas y botes de madera de todas clases con sus accesorios de más de 10 toneladas de arqueos.

521.—Cuerdas de todas clases para instrumentos de música.

535.—Paraguas y sombrillas de tejidos de todas clases, excepto de seda o de encaje sin adornar con encajes o bordados, con puños ordinarios de madera, hierro, hueso, asta, celuloide u otras composiciones comunes.

546.—Mantas, colchones y almohadas de telas ordinarias, rellenos de algodón, de lana o de cualquier otra materia, excepto el plumón.

548.—Cuajo.

551.—Huevos de gusanos de seda.

557.—Abonos de todas clases, excepto los químicos.

561.—Trapos viejos de todas clases para la industria.

Relación de mercancías cuya importación está autorizada.

86.—Simientes para la siembra.

90.—Lúpulo.

93.—Simiente de forrajes (algarroba, trébol, etc.).

134.—Jabón en polvo, las diferentes sosas y lejías destinadas para el lavado.

143.—Goma arábiga en polvo o en granos y disuelta.

159.—Petróleo y demás aceites minerales de alumbrado en bruto o refinado.

160.—Aceites minerales pesados y residuos del refinado del petróleo y de otros aceites minerales.

189 a.—Sosa cáustica (hidrato de sosa).

190 a, 190 c, 22.—Bicarbonato de sosa; éter de petróleo (esencia de petróleo); gasolina y bencina.

192.—Los demás productos y preparaciones químicas no expresados.

201.—Corcho en bruto o en tablas, en tapones y demás manufacturas.

233 a b, 314 a, 435, 533.—Botones para trajes y calzados; peines.

243.—Pizarra para escribir o dibujar.

267.—Botellas y damajuanas, estén o no recubiertas de trenzados de madera o de paja.

294 g.—Cueros charolados de ternera o de caballo.

313.—Gomas para Escuela.

343, 369, 374, 395.—Franelas simples, sin adornos de lana, algodón, lino, cáñamo, o mixtas, pero sin seda.

344.—Cordones para calzado, excepto los de seda.

353.—Tejidos y telas

elines u otros pelos de animales y de algodón, para forros de trajes.

369.—Idem de algodón, satén, céfiro, Indiana, tela para camisa, muselina, entretelas para cuellos, etc.

371.—Terciopelos y felpas de algodón de todas clases.

447.—Tapones de hoja de lata y corcho.

476.—Plumas metálicas y agujas para coser de todas clases.

483, 492.—Piezas para máquinas y para aparatos agrícolas.

499.—Balistas para carruajes y faciones.

547.—Levaduras de todas clases.

562.—Desperdicios de papel y pasta de madera para la fabricación de papel.

Mercancías cuya exportación está autorizada.

83.—Simientes oleaginosas no expresadas.

Ajos secos o en ristras. (Nota: La cebolla será exportada con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 17 de Septiembre de 1919.)

239 b c, 435, 533.—Peines, boquillas para cigarrillos y pipas.

293.—Piel en bruto de ganado mayor.

411, 418, 533, 534.—Mercancías para ferias, tales como espejos de bolsillo, rosarios, diferentes juguetes de niños, pendientes, alfileres de pecho, sortijas, petacas, botones para camisas, cuellos, peinetas, confeccionados con telas ordinarias.

484.—Armas de fuego y armas blancas, así como sus piezas sueltas.

485.—Armas de fuego y sus accesorios.

512.—Pianos y órganos.

513.—Pianos y órganos pequeños, armoniums y filarmónicos.

Películas cinematográficas.

Mercancías cuya exportación ya no se autoriza.

198.—Maderas de todas clases para construcción: ovaladas, con o sin corteza de cualquier longitud o espesor, talladas, aserradas, pero sin capillar, de un centímetro o más de espesor.

Relación de las mercancías cuya importación está prohibida.

58.—Higos de todas clases.

59.—Dátiles de todas clases.

61.—Pasas de todas clases.

65.—Avellanas, con o sin cáscara.

75.—Vainilla, azafrán y flor de moscada.

78.—Cacao molido o no, sin azúcar.

92.—Flores, hojas, musgo y otras plantas para adorno.

99.—Aguardientes: de uva, de residuo de uva, de ciruelas "mastic" y demás bebidas semejantes, en cascotes, botellas y otros recipientes.

100.—Cognac, rum, arrac, picón, pitter, Fernet, ajeno y demás bebidas semejantes, en cascotes u otros recipientes, con excepción hecha de las que se emplean en Medicina.

101.—Licores de todas clases.

102.—Aguas minerales, a excepción de las empleadas en Medicina.

110.—Bombones de todas clases, y frutas en dulce.

111.—Rahat-toucoum.

112.—Haya de todas clases (nugat).

113.—Cacao y chocolate, en polvo y en tabletas con o sin azúcar.

168.—Aceites volátiles y aromáticos y preparados aromáticos artificiales.

169 ab.—Perfumes, aguas de tocador, pomadas y otros objetos de tocador.

199.—Hojas de madera de menos de un centímetro de espesor.

217.—Bastones de diferentes clases.

220.—Asientos con trabajos de escultura.

221.—Muebles de madera ordinarios con trabajos de escultura.

222.—Muebles macizos de madera ordinaria.

223.—Muebles de madera de ebanistería.

224.—Muebles de madera tapizada.

225.—Marcos, listones, confeccionados con madera.

228 c.—Sombreros de paja guarnecidos con flores, plumas, etc.

223 a b.—Artículos de asta y hueso, a excepción de los botones.

234.—Piedras preciosas de todas clases.

235.—Mármol en bruto o trabajado.

258.—Artículos de loza, dorados, con dibujos de color, en relieve, etc.

259 b c.—Objetos de loza, dorados, con dibujos de color en relieve, etc.

260.—Objetos de yeso de todas clases, a excepción de los empleados con fines científicos.

261.—Pequeños objetos de arcilla, porcelana, loza, biscuit, barro cocido, etcétera, con excepción de los botones.

266.—Objetos de vidrio y en cristal que no sean de una utilidad indispensable, tales como pantallas, vasos, copas, fruteros, etc.

270.—Pequeños objetos de vidrio y de esmalte, tales como cuentas, pulseras, coral ficticio, almendras para arañas, con excepción de los botones, piedras para afiladas, de vidrio coloreado o sin colorear.

272.—Flores y adornos de granos biterificados o de porcelana, coronas concluidas o sin concluir, esolado o porcelana con o sin adornos de metal.

280.—Papel para decorar habitaciones.

283.—Cartas postales ilustradas y demás objetos de lujo en papel, mencionados en esta partida.

285.—Pantallas, abanicos, aunque estén montados en madera común; portarramilletes, sacos para bombones, flores, hojas y otros objetos de lujo en papel, con excepción de los cuellos, puños y demás objetos de papel que sirven para la "toilette".

286.—Albumes y demás artículos de lujo mencionados en esta partida.

292.—Imágenes oleográficas, litográficas, cromolitográficas, pintadas, etc.

302, 303 y 304.—Todos los artículos de lujo mencionados en estas partidas.

305 b.—Artículos de pieles finas no confeccionadas.

306 b.—Artículos de piel fina confeccionada.

320.—Mantas, cortinas, etc., en seda o semiseda.

323.—Pasamanería en seda pura o con mezcla.

324 a b.—Encajes e hilos en seda pura o con mezcla.

325.—Cintas de seda pura o con mezcla.

324 a b y 409.—Trajes y otros artículos adornados de bordados y encajes de seda o seda con mezcla.

352.—Sombreros de fieltro, castor u otras materias, guarnecidos de flores, etcétera.

376.—Encajes y bordados en algodón

o mezclados con seda en cualquier proporción.

376, 406.—Confecciones de encajes, tules, paños de algodón.

307, 394 a b.—Encajes, paños y bordados de lino, cáñamo y otras materias textiles puras o mezcladas en cualquier proporción.

397, 407.—Confecciones de encajes, tules y lino, cáñamo y otras materias vegetales textiles.

401.—Todos los objetos de lujo previstos en esta partida, tales como carteras, portamonedas, sacos de señora, etcétera.

411.—Artículos de moda y todos los previstos en esta partida.

414.—Aleaciones de metales preciosos.

415.—Artículos de oro macizo, plata, platino y cualesquiera clase de aleaciones de los mismos metales sin adornar con piedras preciosas.

416.—Joyería de oro, plata, platino y sus aleaciones para adornos de habitaciones sin que tengan piedras preciosas.

417.—Joyería de metales preciosos adornados con piedras preciosas.

418.—Joyería de imitación, incluso dorada y plateada, pero sin piedras preciosas.

419.—Hojas de oro doradas, de plata y plateadas.

423.—Relojes de pared y de mesa en metal precioso, adornados de metal o de materias finas, así como las cajas de música con máquina de relojería.

428.—Hilo de oro falso, cuentas, lentejuelas, etcétera, en cobre, latón y demás metales, excepto de oro y plata, que estén o no combinados con hilo de algodón, de seda, dorados o no, plateados o no.

470.—Muebles de hierro de todas clases, excepto los muebles para Hospital.

512.—Pianos y órganos.

513.—Pianos y órganos pequeños con teclas, armoniums y acordeones.

517.—Órganos de manubrio y de Berbería.

518.—Objetos de ámbar, estén o no combinados de otras materias, incluso de metales preciosos o con piedras preciosas o semipreciosas.

519.—Objetos de marfil, de carey, nácar, ágata verdadera, espuma de mar simple o con adornos de escultura o incrustaciones, estén o no combinados con otras materias, incluso con metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas.

530.—Bisutería de ámbar, marfil, carey, nácar, ágata verdadera, espuma de mar con o sin adorno de escultura o incrustaciones, esté o no combinada con otras materias, incluso con piedras preciosas o semipreciosas.

531.—Objetos de cuero fino de seda, etcétera, comprendidos en esta partida.

532.—Objetos de madera, paja, junco, cartón, etc., comprendidos en esta partida.

533.—Artículos de celuloide y otros productos artificiales de la misma fabricación.

534.—Juguetes para niños, de todas clases.

535.—Sombrillas en seda o semiseda, sombrillas de tejidos adornadas de encaje o bordadas con puños de cualquier clase de materias, oro, plata, piedras preciosas, ámbar, marfil, carey, nácar, y demás materias preciosas.

537.—Abanicos de madera, de telas o plumas, etc., o no montados.

538.—Manufacturas de cabello.
Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de Enero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 21 de Febrero.

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 3.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.328.

Pago de carpetas de conversión

de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.689 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.685.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.117.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda

amortizable al 4 por 100 para su canje por otros definitivos de la misma renta, hasta el número 1.034.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.493.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 14 de Febrero de 1920.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
4.968	211	Cáceres	D. Vicente Martín Sánchez.....	227,50
10.484	66	Pontevedra	Avelino Alvarez Lago.....	121,00
12.824	334	León	Francisco Fernández Vega.....	322,25
20.040	691	Huesca	Félix Castán Castañena.....	137,50
23.371	501	León	Faustino Díez González.....	431,00
23.832	652	Cádiz	Domingo Gallardo Pérez.....	86,70
23.883	653	Idem	Domingo Gallardo Pérez.....	333,00
24.650	124	Santa Cruz de Tenerife..	José González Zaporta.....	1.132,20
29.456	824	Málaga	Francisco Molero García.....	558,25
32.283	393	Guipúzcoa	Buenaventura Galdona Larrandía.....	485,25
36.624	680	Baleares	Gregorio Mallorca Expósito.....	326,75
36.626	682	Idem	Jaimé Martorell Coll.....	198,75
36.730	435	Guipúzcoa	Ramón Garmendia Elósegui.....	264,00
37.112	698	Baleares	Juan Carbonell Penelló.....	334,75
37.929	1.159	Cáceres	Antolín Miguel Elvira.....	472,00
38.060	714	Baleares	Miguel Fiel Abrisas.....	327,00
38.545	585	Jaén	Francisco Vallejo Minaya.....	182,95
38.654	1.272	Badajoz	Pedro Portillo Hernández.....	455,00
39.041	427	Palencia	Julián Sordo Cuevas.....	217,50
39.146	»	Madrid	Juan Gómez González.....	118,00
39.402	988	Navarra	Raimundo Torres Lizárraga.....	117,25
39.469	483	Zamora	David de la Huerza Mayor.....	233,25
39.472	486	Idem	Toribio Alonso Fidalgo.....	503,25
39.505	1.019	Cádiz	Miguel Guerrero Sánchez.....	637,10
39.515	758	Baleares	Carlos Moreno Puig.....	522,25
39.625	991	Navarra	Esteban Galarza Ochoa.....	404,25
40.153	801	Baleares	Bernardo Pou Barceló.....	297,00
40.199	1.775	Sevilla	Juan Vela García.....	494,06
40.287	1.119	Tarragona	Emilio Borrás Sedó.....	175,00
40.313	873	Castellón de la Plana..	José Miró Gilabert.....	327,85
40.360	662	Orense	Agustín Formigo Civeira.....	569,60
40.378	507	Zamora	Isidro Saudín Rodríguez.....	522,40
40.433	793	Lérida	Juan Castellano Vilalta.....	170,60
40.584	882	Castellón de la Plana..	Manuel Roig Jena.....	447,50
40.908	1.106	Alicante	Cándido Pastor Cerdá.....	433,00
40.977	894	Castellón de la Plana..	Manuel Querot Domenech.....	619,05
41.134	1.232	Zaragoza	Tomás Martínez Andía.....	438,00
41.182	»	Madrid	Asociación del Colegio de María Cristina para huérfanos..	3.975,84
41.504	839	Baleares	D. Andrés Mesquida Moll.....	288,25
41.505	840	Idem	Juan Soler Mora.....	290,50
41.506	841	Idem	Lorenzo Bover Sorrell.....	83,50
41.510	845	Idem	Excmo. Sr. D. Joaquín Pacheco Yanguas.....	2.325,00
41.532	910	Castellón de la Plana..	D. Francisco Marqués Pi.....	214,00
41.717	1.077	Huelva	Juan Vázquez Bernal.....	213,25
41.831	»	Madrid	Tomás Cordero Fernández.....	43,00
42.011	1.093	Cádiz	Antonio Cabezas Sánchez.....	318,00
42.326	»	Madrid	Cristóbal González Pérez.....	221,00
42.385	860	Baleares	Antonio Sitges Coll.....	143,50
42.646	»	Madrid	Vicente González Suárez.....	188,55
43.529	280	Oviedo	Anselmo García García.....	7.940,65
43.623	2.833	Barcelona	Juan Domingo Ballart.....	386,75
43.757	1.203	Alicante	Domingo Pineda Roig.....	434,00
43.781	844	Albacete	Romualdo Bravo Bravo.....	38,12
43.963	740	Orense	Vicente Prada Silva.....	589,05
43.964	741	Idem	Francisco Cortés Fernández.....	223,50
43.966	743	Idem	Mariano Torrijos Bruno.....	167,00
43.967	744	Idem	Adornino Fernández Fernández.....	92,00
43.968	1.961	Valencia	Vicente Lorente Martínez.....	43,25
43.969	1.962	Idem	Miguel Fustiguera Gil.....	495,00
43.970	1.963	Idem	José Voces Alonso.....	531,00
43.971	1.964	Idem	Francisco Castañeda Seró.....	573,75
43.972	1.955	Idem	José Morán Valero.....	152,25
43.973	1.966	Idem	Pascual Blesa Lorcos.....	531,00
43.975	»	Madrid	Manuel García Gutiérrez.....	2.606,38
43.976	»	Idem	Francisco Rodríguez de Rivera.....	830,20

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTA
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
43.977	»	Madrid	D. Pedro Rico Parra	111,00
43.978	1.967	Valencia	Sabas San Félix Expósito	82,00
43.979	1.968	Idem	Juan Bernet Ramón	135,00
43.980	1.969	Valencia	José Mari Roig	60,00
43.981	1.970	Idem	Vicente Silvestre Pese	95,00
43.982	1.971	Idem	Vicente Herrera Pavia	187,00
43.983	1.972	Idem	Vicente Martínez Pérez	113,25
43.984	1.973	Idem	Antonio Jordán Montes	415,00
43.985	1.974	Idem	Elías Marinas Ballesteros	321,75
43.987	1.976	Idem	Manuel Alcaraz Torres	321,75
43.989	1.978	Idem	Francisco Rovira Mirlata	98,00
43.991	1.980	Idem	Juan Bautista Sancho Queralt	507,00
43.992	1.981	Idem	José Crespo Alvarez	523,60
43.993	1.982	Idem	Ramón Pérez Rodríguez	506,95
43.995	1.984	Idem	Joaquín Vázquez Montes	582,40
43.996	1.985	Idem	Tomás Toribio Scarce	514,50
43.997	1.986	Idem	Ricardo Blasco Lázaro	321,75
43.998	1.987	Idem	Miguel Montaner Jimeno	149,00
43.999	1.988	Idem	Francisco López Martínez	77,25
44.000	1.989	Idem	José Cámara Avila	286,85
44.001	1.990	Idem	José Sánchez Medina	82,00
44.002	1.991	Idem	José Barranca Ordines	74,00
44.003	1.992	Idem	Olegario García Pérez	129,37
44.004	346	Valladolid	Ramón Burgos Casas	120,73
44.005	347	Idem	Evaristo Gonzalo Gómez	33,00
44.006	348	Idem	Teófilo Aller Fernández	231,50
44.007	847	Vizeaya	Cesáreo Beñoga Urgoiti	27,50
44.009	849	Idem	Gregorio Garitaño Barrañondo	113,50
44.010	850	Idem	Paulino Sacristán Urbina	15,00
44.011	851	Idem	Prudencio González García	85,75
44.012	852	Idem	Benito Pérez Larrauri	276,90
44.014	854	Idem	Lino Díaz Arias	129,25
44.015	855	Idem	Nicomedes García Iturrospe	171,75
44.016	767	Burgos	Basilio Miranda López	368,30
44.017	768	Idem	Gabriel Izcaría Domingo	195,25
44.018	769	Idem	Agapito Heras Lázaro	76,00
44.019	770	Idem	Ramón Calvo Izquierdo	57,25
44.020	772	Idem	Pedro Miera Tobalina	14,00
44.021	774	Idem	Gervasio Miguel Castro	54,00
44.022	775	Idem	Maximino María Esteban	279,00
44.023	776	Idem	Marcelino Gómez García	445,00
44.024	2.848	Barcelona	José Sogas Masana	85,00
44.025	2.848	Idem	Andrés Llupia Queralt	501,00
44.026	»	Madrid	Mariano Burgoa Aguado	98,75
44.027	2.849	Barcelona	Ildefonso Maillo Jambra	120,25
44.028	2.850	Idem	Miguel Aligue Casals	244,25
44.029	2.851	Idem	Rafael Cortés Saballs	204,85
44.030	2.852	Idem	Pedro Soler Macías	312,55
44.031	2.854	Idem	Ramón Valero Albuscch	8,00
44.032	2.855	Idem	Juan Valverde Rubio	62,60
44.033	2.857	Idem	Antonio Bosch Blasco	111,80
44.034	2.858	Idem	Román Gómez Tejero	62,00
44.035	1.292	Cáceres	Cándido Bermejo Merino	157,00
44.037	1.303	Idem	Juan Acosta Fernández	100,50
44.039	679	Cuenca	Victoriano Herrero Masegoso	171,00
44.040	990	Castellón de la Plana	Pascual Villalba Bellés	41,00
44.041	991	Idem	Pascual Moreno Andrés	81,00
44.042	315	Guadalajara	Antonio García González	103,00
44.043	497	Guipúzcoa	Angel Jáuregui Bergareche	48,75
44.044	516	Idem	Manuel Castillo Umerez	31,00
44.045	1.544	Murcia	José Munuera Martínez	119,25
44.046	1.545	Idem	Pedro Olabora Muñoz	12,00
44.047	1.546	Idem	Salvador Martínez Izquierdo	35,25
44.048	1.547	Idem	José García Meca	205,00
44.049	1.548	Idem	Antonio Vicente Lorente	500,75
44.050	756	Santander	Tomás Fernández Fernández	469,00
44.052	1.211	Alicante	Jaime Poveda Beltrán	53,00
44.053	1.212	Idem	Higinio Reig Boronat	90,00
44.054	1.213	Idem	Vicente Peidro Gosálvez	356,80
44.055	1.214	Idem	Juan Llopis Jordá	64,50
44.056	1.215	Idem	José Molinas Palmer	110,25
44.057	1.216	Idem	Miguel Catalá Navarro	118,00
44.058	1.217	Idem	Gaspar Sereix Cantó	54,75
44.059	1.218	Idem	Antonio Salinas Manresa	197,25
44.060	1.219	Idem	Vicente Jiménez Gilabert	73,50
44.061	1.220	Idem	Manuel Ruiz Ruiz	190,65
44.062	1.221	Idem	Andrés Guirao Benavent	624,45

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
44.063	1.222	Alicante	D. Antonio Egea Barbará	493,50
44.064	1.223	Idem	Manuel Baeza Zaragoza	50,25
44.065	1.224	Idem	Antonio Gandía Francés	76,15
44.066	1.225	Idem	José Hortola Grimalt	173,10
44.067	1.226	Idem	Luis Maciá Hernández	54,00
44.068	1.227	Idem	Antonio Sirvent Domenech	81,00
44.070	993	Castellón de la Plana	Vicente García Cantabella	49,25
44.071	680	Cuenca	Fernando Martínez Martínez	33,00
44.072	1.113	Huelva	Luis Marín Jorquera	199,00
44.073	1.114	Idem	José Camacho Cintado	126,85
44.074	1.115	Idem	Manuel Cordero Díaz	378,25
44.075	995	Gerona	Abdón Pagés Ameller	62,00
44.076	1.397	Granada	Francisco Viedma Vilches	466,50
44.077	1.398	Idem	Andrés Cuevas Toledo	15,00
44.078	1.399	Idem	Rafael Capilla Sánchez	303,75
44.079	1.400	Idem	Manuel de la Cruz Jiménez	149,75
44.080	1.401	Idem	Mariano Pérez Díaz	161,25
44.081	1.402	Idem	Bías Quirosa Toro	238,00
44.082	500	Guipúzcoa	Diego Ormazábal Azcarreta	549,50
44.083	517	Idem	Tomás Alvarez San Martín	78,00
44.084	1.247	Málaga	Lorenzo García García	461,25
44.085	1.248	Idem	Francisco Legazpi Vilches	151,50
44.086	1.249	Idem	Antonio Merino Carvajal	78,00
44.087	1.250	Idem	Antonio Torres Torres	53,00
44.088	1.251	Idem	Andrés Zamorano González	177,50
44.090	1.253	Idem	Gregorio Pérez Peinado	72,00
44.091	1.254	Idem	Alonso Jiménez Lancha	174,00
44.093	1.256	Idem	Antonio Benítez Molina	153,50
44.094	1.257	Idem	Bartolomé Salcedo Muñoz	216,85
44.095	1.258	Idem	Francisco Andrades Sánchez	130,75
44.096	1.259	Idem	José Ruiz Díaz	38,00
44.097	1.260	Idem	Juan Estrada Domínguez	147,90
44.098	1.261	Idem	Francisco Olivares Valle	379,90
44.099	1.262	Idem	José Nuñez Conde	258,25
44.100	1.263	Idem	José Vida Martínez	76,75
44.101	»	Madrid	Bonifacio Simón Ramos	114,75
44.102	»	Idem	José Catalán Barrero	101,00
44.104	1.264	Málaga	Bernabé Sanjurjo Alicarde	33,80
44.105	1.265	Idem	Antonio Fernández Bonilla	466,50
44.107	1.267	Idem	Narciso Expósito Expósito	509,50
44.108	1.268	Idem	José Fernández Valverde	191,50
44.109	1.269	Idem	Manuel Montero Carvajal	40,60
44.110	1.270	Idem	José Escudero Anaya	161,00
44.112	1.272	Idem	Francisco Muñoz Infante	174,50
44.114	1.274	Idem	Francisco Lorente Lilián	466,50
44.115	1.275	Idem	José Sánchez Moreno	122,25
44.116	1.276	Idem	Juan Jaime Ferrer	15,00
44.118	1.278	Idem	Miguel de la Rosa Hevilla	24,00
44.120	1.280	Idem	José Cejudo Guillén	427,00
44.121	1.281	Idem	Víctor Gil Jiménez	273,00
44.122	1.282	Idem	José Torres Calderón	89,00
44.123	1.283	Idem	Diego Portillo Caballero	239,75
44.124	1.284	Idem	Francisco Pérez Llavos	144,50
44.125	1.285	Idem	Enrique Morales Rubio	361,00
44.127	1.286	Idem	Pedro Avellaneda García	82,00
44.128	1.287	Idem	José Barragán Navarro	254,30
44.129	1.288	Idem	José Torres Calderón	79,75
44.131	1.290	Idem	José Hisojo Jiménez	150,75
44.132	1.291	Idem	Rafael Castaño Gallardo	82,00
44.133	1.292	Idem	Francisco Mateo Romero	264,75
44.134	1.293	Idem	Miguel Reguero Sánchez	152,00
44.135	1.294	Idem	Bartolomé Vera Guerra	394,25
44.136	1.295	Idem	Miguel Torres Jiménez	206,75
44.137	1.296	Idem	Antonio Ramírez Pavón	290,85
44.138	1.297	Idem	José Moreno Medrano	192,75
44.143	1.302	Idem	José Moreno Moreno	51,80
44.146	1.305	Idem	Miguel Gallego Fernández	283,25
44.147	1.306	Idem	Damián Pérez Gazas	182,10
44.148	1.307	Idem	Pedro Castro Calderón	117,50
44.149	1.308	Idem	Antonio García Moreno	63,50
44.151	1.449	Badajoz	Gregorio López Romero	33,50
44.152	1.450	Idem	Casto González Antínez	144,00
44.153	1.451	Idem	Domingo Cabrera de la Cruz	130,75
44.154	1.452	Idem	José Castillo Balsera	136,00
44.156	1.454	Badajoz	Antonio Cuervo Giraldó	227,50
44.157	1.455	Idem	José García Candelario	61,50
44.159	1.131	Cádiz	Guillermo Sánchez Gómez	252,25

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
44.161	1.133	Cádiz	D. Fernando Pérez Leal	139,50
44.162	1.134	Idem	Fernando Pérez Leal	70,00
44.164	1.136	Idem	Diego Guerrero Montero	61,50
44.165	1.137	Idem	Manuel Mereno Rodicio	239,45
44.166	1.138	Idem	Sebastián Camacho Quirós	82,00
44.167	1.139	Idem	Antonio Ariza Verdún	117,00
44.168	1.140	Idem	Miguel Macario Molina	53,00
44.170	1.242	Idem	Gonzalo Carrillo Salcedo	82,00
44.171	1.143	Idem	Miguel Alpresa García	113,75
44.172	1.144	Idem	Miguel Alpresa García	81,00
44.173	994	Castellón de la Plana	José Plá Sirvent	120,00
44.174	995	Idem	José Arcos Gómez	76,00
44.176	981	Cuenca	Estanislao Maragón García	78,00
44.178	498	Guipúzcoa	Esteban Zamacoia Aranceta	474,30
44.179	1.056	Huesca	Francisco Rey Sanz	60,00
44.180	474	Palencia	Quintín García López	135,62
44.181	475	Idem	Quintín García López	55,93
44.182	845	Albacete	Juan San Andrés Piqueras	93,75
44.183	846	Idem	Francisco Martínez Quintanilla	65,00
44.184	847	Idem	Raimundo Haya Expósito	88,00
44.185	848	Idem	Antonio Montesinos Belmonte	182,10
44.186	849	Idem	Cecilio Gómez Hernández	337,00
44.187	850	Idem	Jesualdo Gertrudis Sánchez Muñoz	481,00
44.188	851	Idem	Juan Ramón Moya	88,00
44.189	682	Cuenca	Pío Sevilla Sevilla	96,00
44.190	1.804	Cáceres	Pedro Rodríguez Casares	209,75
44.191	1.805	Idem	Gabriel Moreno Eleno	70,00
44.192	1.806	Idem	Dámaso Gordo Rodríguez	191,60
44.193	1.807	Idem	Dionisio Delgado Rosado	210,75
44.194	859	Vizcaya	Juan González Sáinz	104,30
44.195	860	Idem	Francisco Cobos Rodríguez	121,26
44.196	861	Idem	Valentín Iduya Ocariz	55,00
44.197	862	Idem	Justo Portilla Garay	91,00
44.198	1.448	Badajoz	Benito Romero Gutiérrez	161,50
44.199	1.127	Cádiz	Benito Romero Gutiérrez	215,75
44.200	>	Madrid	Francisco Payán Ortega	23,00
44.201	1.128	Cádiz	Pedro Toribio Gabrán	433,00
44.202	1.129	Idem	Manuel Ochoa Vera	221,50
44.204	1.131	Idem	Manuel Sánchez Salvatierra	139,25
44.205	1.132	Idem	Juan Moriche Sarriá	808,00
44.206	1.310	Málaga	Lorenzo Sánchez Martín	138,50
44.207	1.311	Idem	Juan Jiménez Jiménez	220,00
44.208	1.312	Idem	Manuel Martín Mielgo	349,00
44.209	1.549	Murcia	José Vera Bellido	170,50
44.210	1.049	Navarra	Francisco Serrano García	244,00
44.211	1.050	Idem	Bonifacio Echenique Urdaniz	44,00
44.213	857	Vizcaya	José Albistur Lete	394,25
44.214	858	Idem	José Abrislaín Urtaza	152,25
44.215	904	Baleares	Fernando Alegre Salazar	124,50
44.216	905	Idem	Nadal Amenguar Oliver	292,75
44.217	906	Idem	Miguel Solivellas Ferrer	113,00
44.218	907	Idem	Juan Torrens Comar	164,00
44.219	1.228	Alicante	Bartolomé Jaime Ramón	20,00
44.220	1.229	Idem	José Menerris Bernabeu	76,00
44.221	1.230	Idem	Juan Bautista Carrió Femenia	88,00
44.222	1.231	Idem	Manuel Peñaiba Alfonso	92,00
44.223	1.232	Idem	José Carpi Garco	93,00
44.224	1.233	Idem	Ramón Pons Cost	86,75
44.225	1.234	Idem	Joaquín Vicens Fiol	76,00
44.226	1.235	Idem	Francisco Gribert Richart	90,00
44.227	1.236	Idem	Francisco Seguí Picó	103,75
44.229	597	Ávila	Manuel Villalba Martínez	103,75
44.230	598	Idem	Tomás Navazo Mateo	31,00
44.231	2.859	Barcelona	Victor Gordo Velilla	55,93
44.232	2.860	Idem	Ramón Camps Sanglés	243,00
44.233	2.861	Idem	Rafael Oliva Estela	65,00
44.234	2.862	Idem	Juan Auladell Beltrán	381,25
44.236	2.864	Idem	Pedro Blanch Boix	99,75
44.237	2.865	Idem	Francisco Rivera Serra	82,00
44.238	2.866	Idem	Francisco Begas Casanova	61,87
44.239	2.867	Idem	Carlos Vila Pecullá	116,25
44.240	2.868	Idem	José Batalla Vilella	849,75
44.241	2.869	Idem	José Oliver Pastor	529,00
44.242	2.870	Idem	Francisco Paredel Parré	55,00
44.243	2.871	Idem	Ramón Moya Villantevó	82,50
44.244	1.118	Cádiz	Buenaventura López González	92,00
44.245	1.119	Idem	Juan Galán Perales	375,00
			Juan Cabas Ramírez	

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
44.246	1.120	Cádiz.....	D. Manuel Ruiz Peci.....	103,00
44.247	1.121	Idem.....	Antonio Rojas Montero.....	236,85
44.248	1.122	Idem.....	Antonio de Oca Muriel.....	100,00
44.249	1.123	Idem.....	José Torres Perifián.....	129,00

Madrid, 13 de Febrero de 1920.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por D. Antonio Basualdo de Ocharán, en Zalla, provincia de Vizcaya;

Resultando que D. Antonio Basualdo, por su testamento de 13 de Octubre de 1771 instituyó una Fundación de Capellanía y Escuela de primeras letras en Ocharán, constituyendo la Capellanía en la iglesia de Santiago, anejo de la parroquia de San Miguel, del Concejo de Zalla, y la Escuela de primeras letras en Ocharán, para permanencia de todo lo cual, destinó, entre otros bienes que detalla, una casa que había fabricado frente al cementerio, dividida en dos, para la decente habitación de los Capellanes y Maestro, mandando que la Capellanía fuese colectiva con obligación de dos misas rezadas para cada semana, designando el Capellán y señalando las condiciones que han de reunir los que hallan de ser nombrados; y en cuanto a la Escuela de primeras letras dispuso que los Maestros han de vivir en la casa citada y en ella enseñar a leer, escribir, contar e instruir en la doctrina cristiana y buena costumbres a los hijos de los vecinos del lugar de Ocharán y de cualquier otra parte y lugar que voluntariamente asistiesen, ordenando el modo de nombrar el Maestro y la retribución de éste y el Capellán, y designando como patrono a D. José Miguel de Basualdo y a los parientes del fundador por el orden y preferencia que señala, y como Administrador de los bienes y rentas del Patronato el Capellán y el Mayordomo mayor de la iglesia de Santiago, de Ocharán:

Resultando que, según aparece del expediente, los bienes que actualmente constituyen la Fundación son la casa y huerta de Ocharán y una lámina intransferible del 4 por

100, de capital 4.046,70 pesetas, que debe su origen a la conmutación de los bienes de la Capellanía efectuada por el Obispo de Vitoria, el cual, a requerimiento de la Junta provincial de Beneficencia, ofrece entregar la mitad de la renta de dicho capital para sostenimiento de la Escuela:

Resultando que en el expediente obra certificación relativa a las condiciones higiénicas de dicha casa, y la publicación de edictos llamando a los interesados en los beneficios de la Fundación, sin que se halla presentado pretensión alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia ha informado acerca del estado actual de la Fundación y de la procedencia de clasificarla;

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las artes, ciencias y letras, cuyo Patronato fué regulado por los fundadores o en nombre de éstos y encomendado a personas o entidades determinadas, y que bajo este concepto no puede ofrecer duda de que la Fundación de que se trata, en cuanto se relaciona con la Escuela instituida, es una Fundación benéfico-docente;

Considerando que procede reconocer como patrono de la misma al pariente del fundador que acredite su derecho, y como Administrador de las rentas y bienes al dicho patrono, al Capellán y Mayordomo de la iglesia de Santiago, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos periódicamente al Protectorado:

Considerando, en orden a los bienes fundacionales y conforme propone la Junta provincial y con objeto de que en lo sucesivo queden designados los locales que de la casa corresponden al Maestro, independientes de los que pertenecen al Capellán, habrá de delimitarse tal edificio y huerta contigua mediante el oportuno deslinde, del que se deducirá la acción contra

las intrusiones, si las hubiere; y toda vez que, aparte de las mencionadas, sólo existe la inscripción intransferible ya indicada, que se acepte el ofrecimiento del Sr. Obispo de Vitoria de la mitad de la renta de la misma:

Considerando que la resolución que recaiga habrá de comunicarse al Ministerio de Hacienda, Obispa-do de Vitoria y demás Centros que señala el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación a que este expediente se refiere.

2.º Que se reconozcan como patronos a los parientes del fundador que reúnan las circunstancias para ello, y como Administradores al patrono, Capellán y Mayordomo de la iglesia de Santiago de Ocharán, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.º Que se deslinden la casa y huerta de Ocharán para determinar qué locales corresponden al Maestro, con independencia de los que pertenezcan al Capellán, y que si hubiese intrusiones se ejerciten las acciones que correspondan por los patronos.

4.º Que se acepte el ofrecimiento del Sr. Obispo de Vitoria de la mitad de la renta de la lámina que obra en su poder y que, según se expresa, representa los únicos bienes que actualmente existen de la Fundación; y

5.º Que se comunique este acuerdo a los Centros y entidades que consigna el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y al Sr. Obispo de Vitoria.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.